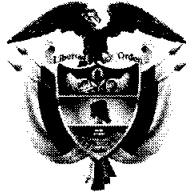


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 645

Expediente : 76-111-33-33-003-2014-00295-01
Demandante : GERARDO ELEÁZAR VELÁSQUEZ VÁSQUEZ
Demandado : NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FOMAG
Medio Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas, procede este despacho judicial a archivar las diligencias realizadas en este proceso.

En consecuencia el **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buga**

RESUELVE

ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones en los respectivos libros, previa cancelación de su radicación.

CÚMPLASE,


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUGA**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 073 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

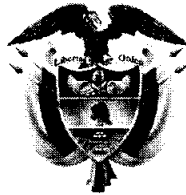
Guadalajara de Buga,


DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO

Secretaria

Proyecto: VCS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veintiocho(20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación No. 634

Expediente : 76-111-33-33-003-2017-00205-00
Demandante : ZULIMA ESPERANZA CARILLO LEMUS Y OTROS
Demandado : NACIÓN RAMA JUDICIAL – FISCALIA GRAL DE LA NACIÓN
Medio Control : REPARACIÓN DIRECTA

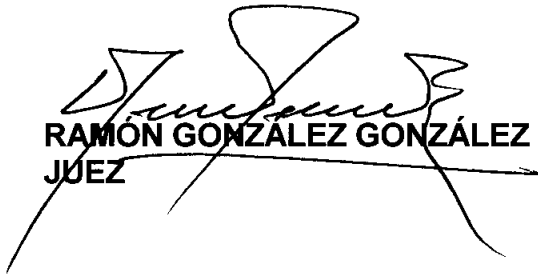
En el auto anterior se corrió traslado de la Prueba Pericial aportada por la Rama Judicial, la cual se glosó a folios 458 a 461 del cuaderno principal 1 A, y el término correspondiente venció sin que las partes se pronunciaran respecto a ellas, razón por la cual, agotado el período probatorio, y dado que se considera innecesaria la programación y realización de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con la disposición del inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará a los extremos de la litis que presenten por escrito sus alegaciones finales, plazo dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar su concepto.

En consecuencia, se

RESUELVE:

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, plazo dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar su concepto si a bien lo tiene. Hecho lo cual se proferirá la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

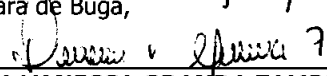

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 073 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga,

Ago. 29/19

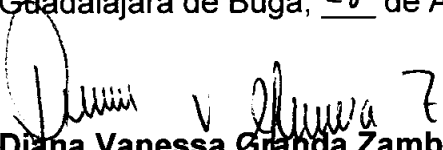

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 28 de Agosto de 2019.


Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA**

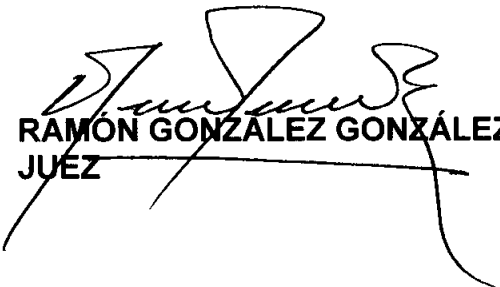
Guadalajara de Buga, Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

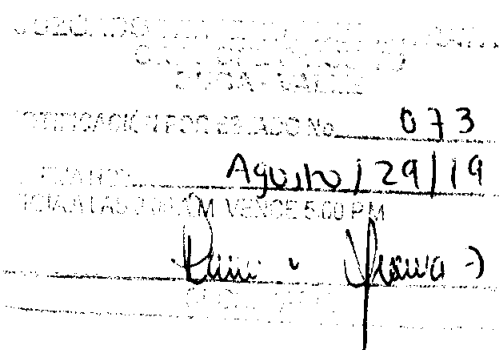
Auto de Sustanciación No. 635

RADICADO: 76-111-33-33-001-2014-00265-001
DEMANDANTE: HAROLD ERNEY MUÑOZ MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL.
PROCESO: REPARACION DIRECTA.-

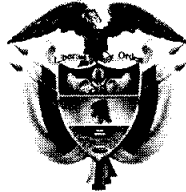
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a través Auto Interlocutorio de fecha 22 de enero de 2019, que obra a folios 540 y 541 del Cuaderno Principal 1-A, por medio del cual REVOCA el auto interlocutorio No.750 del 1 de noviembre de 2016, proferido por esta instancia judicial y en consecuencia ordena el recaudo de la prueba testimonial solicitada por la parte actora y debidamente decretada en la audiencia inicial celebrada el 26 de octubre de 2015.

Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite que procede.


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA -VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación No 636

Expediente : 76-111-33-33-003-2017-00088-00
Demandante : JAVIER ROMERO BEDOYA Y OTROS
Demandado : NACION- RAMA JUDICIAL Y OTROS
Medio Control : REPARACIÓN DIRECTA

Aportada, por la apoderada de la parte demandante, la prueba solicitada al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE TULUÁ, sobre el Proceso de Penal de TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES CON Radicación No. 2012-00159, la cual obra en un CD visible a folio 290 del expediente, se correrá traslado de la misma para los efectos que las partes consideren pertinentes, hecho lo cual se cerrará el debate probatorio.

En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE

CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días, la prueba visible a folio 290 del expediente. Vencido dicho término sin que sea objetada, se procederá con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

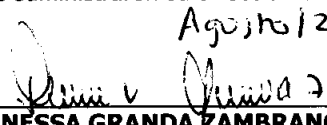

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUGA**

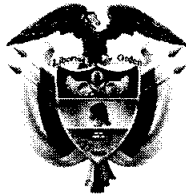
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 013 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga,

Agosto 29/19


DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación No. 637

Expediente : 76-111-33-33-003-2018-00064-00
Demandante : MARGARITA SALAZAR DE ARIAS
Demandado : NACIÓN- MINEDUCACION- FOMAG
Medio Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el auto anterior se corrió traslado de la Certificación enviada por la Secretaría de Educación Municipal de Buga-Valle, la cual se glosó a folios 142 a 150 del expediente, y el término correspondiente venció sin que las partes se pronunciaran respecto a ellas, razón por la cual, agotado el período probatorio, y dado que se considera innecesaria la programación y realización de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con la disposición del inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará a los extremos de la litis que presenten por escrito sus alegaciones finales, plazo dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar su concepto.

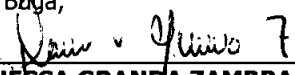
En consecuencia, se

RESUELVE:

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, plazo dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar su concepto si a bien lo tiene. Hecho lo cual se proferirá la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>013</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. <u>Agosto 29/19</u> Guadalajara de Buga,  DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 638

Expediente : 76-111-33-33-003-2015-00102-01
Demandante : NELSON GIL
Demandado : ADM. COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Medio Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

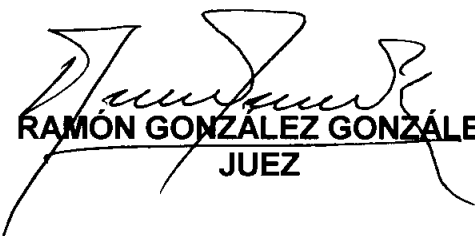
Ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas, procede este despacho judicial a archivar las diligencias realizadas en el proceso, previa cancelación de su radicación.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buga**

RESUELVE

ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones en los respectivos libros, previa cancelación de su radicación.

CÚMPLASE,

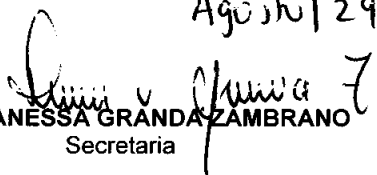

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUGA**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 073 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Agosto 29/19

Guadalajara de Buga,


DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 639

Expediente : 76-111-33-33-002-2015-00246-01
Demandante : AGUSTIN ROA JARAMILLO
Demandado : NACION – MINEDUCACION- FOMAG
Medio Control : EJECUTIVO

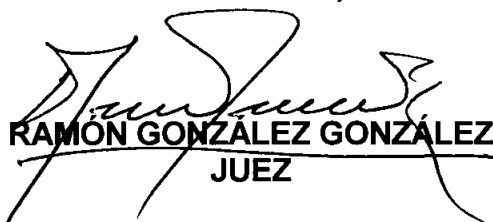
Ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas, procede este despacho judicial archivar las diligencias realizadas en este proceso, previa cancelación de su radicación.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buga**

RESUELVE

ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones en los respectivos libros, previa cancelación de su radicación.

CÚMPLASE,


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUGA**

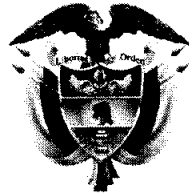
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 013 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Agosto 29/19

Guadalajara de Buga,


DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 640

Expediente : 76-111-33-33-003-2018-00334-00
Accionante : MARIA TEODORA TALAGA DE GUEJIA
Agente Oficiosa : MARIA GUEJIA DE TALAGA
Demandado : UNIDAD PARA LA ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Medio Control : TUTELA

Una vez realizado el trámite de revisión eventual de que tratan los artículos 33 y subsiguientes del Decreto 2591 de 1991, ante la Corte Constitucional, y habiendo sido excluido de revisión el fallo de la referencia tal y como se desprende de la certificación suscrita por la Secretaria General del Máximo Tribunal Constitucional visible a folio 29 del expediente, se dispone el archivo de las diligencias realizadas, previa cancelación de su radicación.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buga**

RESUELVE

ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones en los respectivos libros, previa cancelación de su radicación.

CÚMPLASE,


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 073 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga,


DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

Ago 29 / 19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 641

Expediente : 76-111-33-33-003-2016-00323-00
Demandante : LEONARDO ALEXANDER CORREA PALACIOS
Demandado : MUNICIPIO DE RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Medio Control : NULIDAD SIMPLE

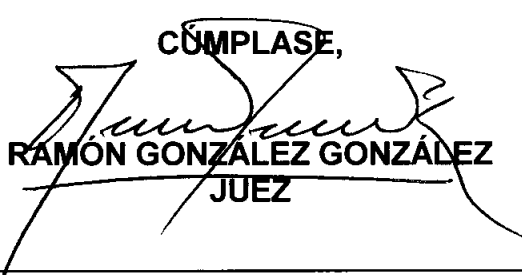
Ejecutoriada la Sentencia No. 34 del 22 de marzo de 2019, proferida en esta Agencia Judicial, mediante la cual, negaron las pretensiones propuestas por el señor LEONARDO ALEXANDER CORREA PALACIOS contra MUNICIPIO DE RIOFRIO – VALLE, sin que hubiera sido impugnada, se procederá con el archivo de las diligencias realizadas.

En consecuencia el **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buga**

RESUELVE

ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones en los respectivos libros, previa cancelación de su radicación.

CÚMPLASE,


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUGA**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 013. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

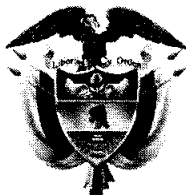
Guadalajara de Buga,

Agosto 29/19


DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

Proyecto: VCS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA -VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiocho(28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación No 643

Expediente : 76-111-33-33-003-2017-00378-00
Demandante : SILVIA MARCELA MINA POTON
Demandado : NACION – MIDEFENSA - POLICIA NACIONAL Y OTRO
Medio Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Aportada la prueba solicita al Juzgado Promiscuo de Familia de Tuqueres – Nariño, la cual consistía allegar copia del proceso de la Unión Marital de Hecho bajo el radicado No. 2015-00097, seguido por la señora ANGELA PATRICIA RISUEÑO SILVA contra SILVIA MARCELA MINA POTON - JESSICA PAOLA GARCIA GUAPACHA Y OTROS, la cual se observa a folios 334 a 401 del Cuaderno Principal 1 A y continúa a folios 402 a 506 del Cuaderno Principal 1 B, se correrá traslado de la misma para los efectos que las partes consideren pertinentes, hecho lo cual se cerrará el debate probatorio.

En consecuencia a lo anterior el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buga.

RESUELVE

CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la prueba se observa a folios 334 a 401 del Cuaderno Principal 1 A y continúa a folios 402 a 506 del Cuaderno Principal 1 B. Vencido dicho término sin que sea objetada, se procederá con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

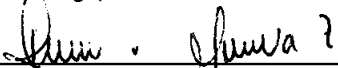

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUGA**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 033 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Agosto 28 / 19

Guadalajara de Buga,


DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veintiocho 28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 644

Expediente : 76-111-33-33-003-2018-00080-00
Demandante : ORLANDO FILIGRANA
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL – CASUR
Medio Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dado que en la Audiencia Inicial, mediante el Auto Interlocutorio No. 93 del 31 de enero de 2019, se aprobó el acuerdo conciliatorio suscitado entre el señor ORLANDO FILIGRANA y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, decisión que adquirió ejecutoria, una vez fue notificada en estrado judicial, y cuya copia fue entregada al apoderado sustituto según constancia secretarial que obra a folio 73 del cuaderno único, se procederá con el archivo del expediente.

En consecuencia el **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buga**

RESUELVE

ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones en los respectivos libros, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

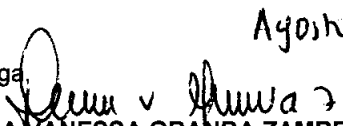

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUGA**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 073 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

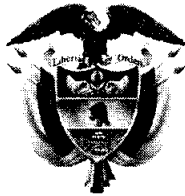
Agosto 29 / 19

Guadalajara de Buga,


DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

Proyecto: VCS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA -VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación No 642

Expediente : 76-111-33-33-003-2018-00069-00
Demandante : LEIDY JOHANNA GRISALES ROBLEDO Y OTROS
Demandado : NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio Control : REPARACIÓN DIRECTA

Recibido del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Unidad Básica Tuluá, el Oficio No. UBTL- DSVLLC- 01063-2019 de fecha 4 de julio de 2019, del visible a folio 83 del Cuaderno Principal, a través del cual señala los requisitos **imprescindibles** para realizar la valoración psiquiátrica forense a la señora LEIDY JOHANNA GRISALES ROBLEDO.

Además, verificado el expediente se observa que no se han allegado al proceso, las pruebas documentales decretadas en Audiencia Inicial.

Razón para que esta Agencia Judicial haga los requerimientos pertinentes.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buga.**

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la apoderada de la parte demandante, para que allegue a este proceso los documentos exigidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Unidad Básica Tuluá, **imprescindibles** para realizar la valoración psiquiátrica forense a la señora LEIDY JOHANNA GRISALES ROBLEDO.

SEGUNDO: SOLICITAR nuevamente al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Tuluá, para que se sirva allegar a este proceso, copia de proceso penal adelantado contra la señora **LEIDY JOHANNA GRISALES ROBLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.116.237.785 expedida en Tuluá, por el delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**, bajo el radicado **768343104002-2015-00193-00**,

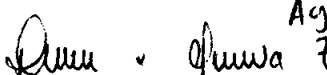
junto con los audios de imposición de medida de seguridad y de la audiencia de fecha 2 de octubre de 2015, en la que se decretó preclusión de la investigación a través de auto interlocutorio No.107 del 2 octubre de 2015. Lo anterior de conformidad con las pruebas solicitadas y decretadas en Audiencia Inicial.

Para este efecto, la parte solicitante de esta prueba, -Rama Judicial-, prestará el apoyo que sea necesario para la obtención del medio probatorio.

TERCERO: REQUIERASE al Establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Tuluá -, para que certifique si la señora **LEIDY JOHANNA GRISALES ROBLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.116.237.785 expedida en Tuluá, estuvo recluida en ese Establecimiento Carcelario y Penitenciario, indicando si su detención fue intramuros o domiciliaria, y remitido copia del examen médico practicado al ingresar al establecimiento penitenciario. Lo anterior, de conformidad con la prueba documental solicitada y decretada en la Audiencia Inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>013</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Guadalajara de Buga,  DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO Secretaria Proyecto: VCS
--